



MCPB

**TIENE POR INCORPORADOS ANTECEDENTES AL  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-029-2017.**

**RES. EX. N° 4/ROL D-029-2017.**

**Santiago, 11 ENE 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-029-2017, con la Formulación de Cargos en contra de Fuenzalida Moure y Compañía Ltda., (en adelante "FMC" o la "empresa", indistintamente) Rol Único Tributario N° 76.100.349-6, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-029-2017, por incumplimientos respecto de los siguientes proyectos: 1) "Ampliación Plantel Productor de Huevos, Avícola Las Rastras", cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule ("COREMA VII Región") mediante la Resolución Exenta N° 260, de 7 de diciembre de 1999, ("RCA N° 260/1999"); 2) "Ampliación Plantel Productor de Huevos San Francisco", cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule ("COREMA VII Región") mediante la Resolución Exenta N° 051, de 5 de abril de 2005, ("RCA N° 051/2005"); y 3) "Nueva Ampliación Plantel Reproductor de Huevos San Francisco", cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule ("COREMA VII Región") mediante la Resolución Exenta N° 83, de 27 de marzo de 2009, ("RCA N° 83/2009") La citada empresa es titular de un establecimiento industrial localizado en el domicilio antes referido, Barrio Industrial, Puerto Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Dicho establecimiento tiene por objetivo la producción, procesamiento de carnes rojas y productos cárnicos, así como la explotación de mataderos y preparación y conservación de la carne. La empresa genera RILes que son dispuestos en un cuerpo de agua superficial, específicamente un cuerpo de agua lacustre, motivo por el cual le es aplicable el D.S. N° 90/2000.

2. Que, con fecha 27 de junio de 2017, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Miguel Fuenzalida Fernández, actuando en representación

de "FMC", ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual, en lo principal, formula descargos, en el primer otrosí acompaña documentos y en el segundo otrosí, acompaña personería.

3. Que, con fecha 03 de julio de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-029-2017, se resolvió tener por presentados los descargos presentados por FMC Ltda., y por acompañados los documentos individualizados en el primer otrosí de dicha presentación, además de la personería de don Miguel Fuenzalida Fernández para actuar en representación de FMC Ltda.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-029-2017, de fecha 02 de noviembre de 2017, y a fin de ponderar con mayor precisión las circunstancias del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia (en adelante "LO-SMA") para la determinación de la sanción aplicable a este caso particular, esta Superintendencia requirió a FMC Ltda., una serie de antecedentes.

5. Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2017, el jefe de la Oficina de la Región del Maule de esta Superintendencia, remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, una nueva denuncia – signada como ID 71-VII-2017- presentada en contra de "Avícola Las Rastras" por el Alcalde de Pelarco, además de la respuesta enviada por dicha Oficina Regional, a fin de que dichos antecedentes fueran incorporados al presente procedimiento.

6. Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, Miguel Fuenzalida Fernández realizó una presentación en respuesta a la Res. Ex. N° 3/Rol F-001-2017, acompañando los antecedentes requeridos a través de dicho acto administrativo.

7. Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, Miguel Fuenzalida Fernández realizó una nueva presentación, en la que acompaña un documento en relación a la diligencia instruida a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-029-2017, de 23 de noviembre de 2017, a saber, el siguiente: *Informe de ensayo N° 594061 emitido con fecha 13 de diciembre de 2017 por Laboratorio de Análisis y Servicios Avanzados LABSER S. A., Canal de regadío Quebrada de la Zorra, el cual consiste en un análisis físico-químico de los parámetros definidos en la NCH 1333 del canal de regadío ubicado a 120 metros de los pabellones en cuestión.*

8. Que, respecto a las presentaciones anteriormente referidas, se señala que a través de la presente resolución se tendrá por cumplido lo ordenado a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-029-2017, respecto de la presentación de fecha 23 de noviembre de 2017. Ahora bien, respecto de la presentación de fecha 28 de diciembre, cabe indicar que a través de esta, la empresa hizo entrega de información requerida a través de la resolución antes referida, estando fuera de plazo. No obstante lo anterior, el análisis físico-químico de los parámetros definidos en la NCH 1333 del canal de regadío "Quebrada de la Zorra", corresponde a un antecedente de hecho que tiene directa relación con el cargo N° 1 que funda el presente procedimiento, y por ende, de parte del acervo probatorio con el que es necesario contar para la resolución fundada del mismo, por lo tanto, el documento acompañado por la empresa a través de la presentación de fecha 28 de diciembre de 2017, se tendrá por incorporado al expediente sancionatorio a través de la presente resolución.



**RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO**, la denuncia ID 71-VII-2017 y los documentos acompañados por la empresa a través de sus presentaciones de 23 de noviembre y 28 de diciembre de 2017, por formar parte del acervo probatorio necesario para establecer una resolución fundada en el presente procedimiento sancionatorio.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Miguel Fuenzalida Fernández, en su calidad de representante legal de "FMC", domiciliado en calle 1 Sur N° 865, oficina 41, comuna y Provincia de Talca, Región del Maule y a doña Gloria Sepúlveda, domiciliada en Villa San Andres 591, comuna y provincia de Talca, Región del Maule.



Superintendencia del Medio Ambiente  
División de Sanción y Cumplimiento

Loreto Hernández Navia

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente.

**Distribución:**

- Miguel Fuenzalida Fernández, en su calidad de representante legal de "FMC", domiciliado en calle 1 Sur N° 865, oficina 41, comuna y provincia de Talca, Región del Maule y a doña Gloria Sepúlveda, domiciliada en Villa San Andres 591, comuna y provincia de Talca, Región del Maule.

**C.C:**

- Eduardo Peña Munzenmayer, Jefe Oficina Regional Región del Maule.
- Dominique Hervé Espejo, Fiscal SMA.

UTILIZADO